

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Obra artística. Soporte material. Titularidad.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Argentina

ORGANISMO: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala C

FECHA: 30-5-1989

JURISDICCIÓN: Judicial (Civil)

FUENTE: Texto del fallo en copia del original.

OTROS DATOS: R., Aurelio vs. L. Argentina

SUMARIO:

“Si la legislación vigente ampara al artista impidiendo la reproducción al adquirente de la creación, más claro resulta que un tercero no puede apropiarse del fruto del trabajo ajeno”.

COMENTARIO:

El objeto del derecho de autor lo constituye la obra realizada –“*corpus misticum*”- y no el soporte que la contiene –“*corpus mechanicum*”-, que apenas sirve de vehículo para que se advierta su existencia y pueda apreciarse su expresión creativa. Por ello, la tela, la madera o los metales sirven para exteriorizar y expresar la idea, pero no constituyen la obra como objeto protegido. Podrán existir muchas reproducciones de una obra pictórica, pero ésta será una sola sin importar que la propiedad de los varios soportes o copias pertenezca a distintas personas. Esa distinción cobra tal importancia en las artes plásticas, que partiendo del principio general por el cual el derecho de autor es independiente del objeto material que contiene la obra, cuya enajenación no implica la cesión al adquirente de ningún derecho patrimonial, algunas leyes en países de América Latina, sólo por excepción, contemplan ciertas limitaciones, de interpretación restrictiva, a ese derecho exclusivo del autor en relación con su obra de arte, por ejemplo, con la presunción de que el comprador del soporte que incorpora la creación plástica está facultado para exponerlo, salvo pacto en contrario. © **Ricardo Antequera Parilli, 2007.**